

El cumplimiento de lo que ofreci en la estampada al principio del tomo de esta Recopilacion, respectivo al año de 1831, he dado en el presente las disposiciones que he podido tener de los meses corridos de enero de 1832 á marzo de 1833, estando acabado y publicado lo restante de ese año en tres tomos, y lo perteneciente al de 1834: en uno se está acabando lo respectivo al año de 1835, y muy adelantado lo relativo al de 1836, que pronto se publicará para continuar los años anteriores. Todos los siete tomos de que se compone ya esta obra, se espandan en México en la imprenta de la calle de la Palma núm. 4, y fuera de esta ciudad, en las comisarías y sub-comisarías, franco de porte. Como mis esfuerzos no los limito á solo tener con oportunidad las disposiciones correspondientes á la época de cada tomo, á virtud de mis diligencias he logrado adquirir algunas de las que, ó no tuve noticia, ó no pude conseguir antes de la impresion del presente, y para que no haya esa falta las estamparé por adelantado, que saldrá á luz á la mayor brevedad.

E
HEM

002143

RECOPILACION

De leyes, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes federales de los Estados-Unidos Mexicanos y otras autoridades de la Union.

ENERO 2 DE 1832.

Circular de la secretaría de guerra.

A los gobernadores de los estados pidiendo el completo del contingente de hombres que les corresponde.

DIA 7.—Circular de la propia secretaría.

Avisando quedar encargado del despacho de la secretaría de guerra el Sr. oficial mayor de ella, D. José Cacho durante la ausencia á una comision del servicio del Exmo. Sr. D. José Antonio Fácio.

DIA 11.—Circular de la comisaría general del distrito federal y estado de México á sus sub-comisarías.

Como deben extender los recibos de las cantidades que perciban de las aduanas.

Con fecha 31 de diciembre último me dice el Exmo. Sr. gobernador del estado de México lo que sigue.— „El contador general en oficio de 29 del mes que acaba me dice lo que sigue.”—„Exmo. Sr.—La obscuridad y falta de explicacion con que vienen extendidos los recibos de los sub-comisarios por las cantidades que mensualmente perciben de las aduanas para pagos de pensionistas y retirados, entorpecen á cada instante las operaciones de esta oficina al llevar la cuenta con la fede-

HEM

racion de estos subministros.—Teniendo que comprobarse el cargo que se hace al gobierno general con los presupuestos y recibos de dichos sub-comisarios, que han de importar la misma cantidad que el propio presupuesto les designa, y recibiendo los documentos de mas ó ménos suma sin detallar el mes á que pertenecen, es imposible que se pueda comprobar el cargo al expresado gobierno, por no haber dato seguro para agregar los recibos á uno ú otro mes, si no se explica en ellos al que corresponden.—Por lo expuesto, y en obsequio de que la cuenta que esta oficina lleva con la federacion por tales subministros, gire con el dia, como debe ser, y esté en un todo arreglada, sin necesidad de contestaciones y morosidades que quitan el tiempo necesario para el despacho de otros asuntos ejecutivos, espero se sirva V. E. oficiar al Sr. comisario general, manifestándole lo relacionado, y pidiéndole ordene á los sub-comisarios del estado, emitan á los administradores de alcabalas los recibos, por lo que perciban para pensionistas y retirados con la justa aplicacion que se requiere; es decir, manifestando en ellos la cantidad que perciben, de qué funcionario, á qué mes corresponde, y en el caso de que por las escaseces de las aduanas les dé ménos de las que deben percibir, expresen las que se les quedan restando, como tambien el que se les den justas las que se les deben, y las del mes en que ponen dicho documento, expliquen que tal suma corresponde á tal época por no haberla percibido, y la otra al mes presente.—Creo tambien de necesidad, que al mismo tiempo ordene V. E. á los administradores de alcabalas no reciban estas clases de documentos sin esta precisa é

indispensable explicacion, pues con ella los deben exigir y remitir á esa superioridad, quedando responsables al cumplimiento y observancia de esta disposicion en el caso de no cumplirla exactamente.”—Insértolo á V. S., expresando que en obsequio de la claridad con que debe llevarse la cuenta de estos subministros, se sirva dictar las órdenes oportunas con arreglo á lo que solicita la contaduría.—Dios y libertad. Toluca diciembre 31 de 1831.—*Muzquiz.*—Y lo traslado á V. para los efectos que se refieren en la inserta comunicacion.—Dios y libertad. México enero 11 de 1832.—*Ignacio Alas.*

DIA 13.—*Providencia de la secretaría de guerra.*

Modo de hacerse el pago del costo del papel sellado para despachos.

Exmo. Sr.—Habiendo dado cuenta al Exmo. Sr. vice-presidente con el oficio de V. E. [*habla con el Exmo. Sr. ministro de hacienda*] núm. 8 de 10 del actual, en que se sirve transcribir el del director general de rentas, consultando el modo de hacerse el pago del costo del papel sellado para despachos de esta secretaría, S. E. me manda diga á V. E. que por ahora se abone para el erario á la mencionada direccion dicho importe, reintegrándose de lo que los interesados pagan por el sello de sus despachos al verificarse el primer pago que se les haga cuando lo presenten al efecto con todos los requisitos prevenidos. Lo que tengo el honor de manifestarle en contestacion á su citada nota.—[*En 17 del presente mes de enero lo comunicó la secretaría de hacienda á la tesorería general, añadiendo:*]—Y lo traslado á VV. SS. para su debido cumplimiento en la parte

que les toca; advirtiéndoles que con esta misma fecha se transcribe tambien á las comisarias generales, y á la de division que está á cargo de D. Manuel Maria Sorondo, para que haciéndolo estas á sus oficinas subalternas, cuiden todas de hacer á su debido tiempo el descuento del importe del papel sellado en que vayan entendidos los despachos militares, anotando en ellos mismos haberse así verificado.

DIA 14

En este dia se publicó por bando el decreto de 14 que se cita en la pág. 21 de esta Recopilacion respectiva á junio de 1833 y se halla en la pág. 22, siendo de advertir que las tres providencias que dictó el gobierno del distrito para el cumplimiento del referido decreto, no se estampan aquí por no tener ya objeto.

DIA 23.—*Contrata de vestuarios y otras prendas para el ejército, celebrada por la junta de almonedas de esta capital, en 2 de enero de 1832, con órdenes y aprobacion del supremo gobierno.*

Tesorería general de la federacion.—En 15 del corriente nos dice el Exmo. Sr. secretario de hacienda lo siguiente.—Con fecha de ayer me dice el Exmo. Sr. secretario del despacho de guerra y marina lo que sigue.—Exmo. Sr.—Deseando el supremo gobierno que al ramo de vestuarios para el ejército y milicia activa, se dé el arreglo correspondiente para que los cuerpos estén siempre provistos, procurándose el ahorro posible en los intereses nacionales, y considerando al mismo tiempo que de continuarse la contrata que celebró en el año de

824 con el extinguido estado mayor general, el coronel D. Manuel Barrera, cada dia se dificulta mas el arreglo de este ramo por la confusion en que se halla, de la que podrán resultar perjuicios de consideracion tanto al erario federal como al mismo contratista, sin que se pueda lograr que todos los cuerpos estén completamente habilitados; y atendiendo por otra parte á que dicha contrata debe estar ya terminada, el Exmo. Sr. vice-presidente se ha servido prevenir que desde luego se dé por concluida, liquidándose por la tesorería federal inmediatamente la cuenta respectiva; y teniendo en consideracion S. E. que por las circunstancias del erario, no es posible por ahora que se abone á los cuerpos la gratificacion señalada por ordenanza para sus vestuarios, haciéndoles las anticipaciones consiguientes para que pudieran construirlos; se ha servido determinar, entre tanto se aumentan los ingresos del erario á fin de que los cuerpos no carezcan de vestuarios, sino que estén provistos con oportunidad, se celebre nueva contrata por las autoridades respectivas y con las formalidades establecidas bajo las condiciones siguientes: Primera: que la contrata no exceda en lo mas mínimo del importe de la gratificacion que por ordenanza debe darse á los cuerpos para su construccion. Segunda: que el contratista deberá construir el número de vestuarios para infantería y caballería en el término prudente que designe el gobierno, presentando mensualmente los que se convengan, sin que por pretesto alguno deje de cumplir con esta obligacion. Tercera: que los vestuarios se compondrán de las prendas que demuestra la adjunta noticia, y no se le admitirán si no los entrega á satisfaccion

de los inspectores ó directores respectivos, segun los modelos que se presenten en el acto da la contrata, de que se hará en ella relacion circunstanciada. Cuarta: que el contratista deberá poner todos los géneros, efectos y materiales que sean necesarios para la perfecta construccion de los vestuarios, siendo de los mejores en su clase y bajo los términos en que se verifique su contrata; debiendo ser reconocidas las prendas por peritos que nombrarán las autoridades expresadas, y solo se le admitirán las que sean con arreglo á la contrata. Quinta: que deberá entregar los vestuarios mensualmente en los almacenes generales en donde se hará el reconocimiento, y el guarda almacen general no se dará por recibido de ellos, hasta que los inspectores ó directores le manifiesten estar satisfechos; siendo de cuenta del contratista la conduccion de los vestuarios á los almacenes, ó de estos, si no se le admiten, á sus talleres. Sesta: que de los vestuarios que entregue mensualmente, deberá dar parte á esta secretaría de mi cargo, y el guarda almacen general llevará exacta cuenta de ellos. Séptima: que al tiempo de celebrarse la contrata, se deberán proporcionar todas las ventajas posibles á la hacienda pública y á los cuerpos; en la inteligencia de que los vestuarios deberán construirse segun los modelos, tamaños y calidades que se designen; de suerte que el ejército jamás deje de estar completamente equipado de todo lo que le corresponda.—El Exmo. Sr. vice-presidente desea que cuanto ántes se verifique esta contrata, y al efecto espero que V. E. se sirva comunicar las órdenes oportunas, y que si no se presentare contratista, se sirva V. E. participarlo para acordar la resolucion que cor-

responda.—Trasládolo á VV SS. acompañándoles copia de las noticias que se citan, para su cumplimiento en la parte que les toca, y que lo comuniquen al Sr. comisario general de esta ciudad á fin de que proceda á convocar postores bajo las condiciones que se previenen; en el concepto de que los modelos de que se trata, se le pasarán por la secretaría del despacho de guerra y marina, á cuyo efecto se oficiará á la misma por esta de mi cargo.—Comunicámoslo á V S. acompañándole copias de las dos noticias citadas para los efectos que le corresponden.—Dios y libertad. México 23 de junio de 1831.—Solo por fallecimiento de mi compañero.—*Simon Andonaegui*.—Sr. comisario general de México. (*No se insertan las no'as de las prendas que refiere esta orden, por haberse variado su número por órdenes posteriores segun se expresa á continuacion.*)

Secretaría de guerra y marina.—Seccion quinta.—Tiene entendido el Exmo. Sr. vice-presidente, que se van á hacer propuestas en la próxima almoneda, contraidas solamente á las prendas que deben salir de la gratificacion de un vestuario completo, excluyendo las que pertenecen á otros ramos que deben habilitarse de los fondos respectivos; y en consecuencia previene S. E. que desde luego admita V S. las que se hagan por el mejor postor para el número de prendas que constituyen un vestuario completo, exceptuando las pertenecientes á los otros ramos, y dando cuenta al gobierno con las propuestas que se presenten; pero bajo la precisa condicion de que estas deberán girar en el concepto de que el máximun que ha de pagar el gobierno á los postores, ha de ser el importe de la gratificacion asignada á los

cuerpos, tanto de infantería como de caballería, para su vestuario.—Dios y libertad. México diciembre 19 de 1831.—*J. A. Facio*.—Sr. comisario general de México.

Exmo. Sr.—En superior orden de 19 del corriente que recibí ayer se sirve V. E. prevenirme: que si en las almonedas que se están convocando para remate de las contratas de vestuarios del ejército, se presentaren algunas propuestas para solo las prendas que por ordenanza deben darse al soldado, y costearse con la gratificación que el erario le pasa con este objeto, las admita; mas como las prendas que en el día usa el ejército, no son las mismas que detalla la ordenanza, es necesario que se reemplacen unas con otras, según la declaración que el supremo gobierno se sirva hacer.—Espero por tanto que V. E. se sirva comunicarme la resolución del Exmo. Sr. vice-presidente sobre el particular; bajo el concepto de que entre tanto suspendo convocar para remate, porque sin la prévia declaración que pido, no podrá calcular la junta si cabe en la gratificación el costo que en las posturas se fije á dichas prendas. Igualmente suplico á V. E. se sirva decirme si á pesar de que las demás prendas que detalla la orden de V. E. de 15 de junio, que no deban costearse con la gratificación por ser de otros ramos, se han de rematar también, pues hay postor para todas, asignando á cada una su precio.—Dios y libertad. México diciembre 21 de 1831.—*Ignacio Alas*.—Exmo. Sr. ministro de la guerra.

Secretaría de guerra y marina.—Sección quinta.—Enterado el Exmo. Sr. vice-presidente de la consulta que hace V. S. en su oficio de ayer, para que se declare las prendas de vestuario que deban contratarse, en vir-

tud de que las que usa el ejército en el día, no son las mismas que detalla la ordenanza general, S. E. se ha servido declarar que de las prendas señaladas por el gobierno, y anunciadas al público en aviso de 26 de julio de este año, se rebajen á la infantería y caballería las que constan en la adjunta relación, verificándose la contrata del vestuario completo, con las prendas que deben componerlo, sin que exceda en lo mas mínimo de la cantidad que el erario pasa con este objeto, expresándose en la referida contrata, que debe venir á esta superioridad, el valor ó costo que se fije en la almoneda á cada una de las prendas al verificarse el remate.—En tal concepto, S. E. espera que á la mayor brevedad cite V. S. para el remate de la contrata de vestuarios, en los términos prevenidos por el gobierno, y bajo todas las condiciones y precauciones necesarias para que en ningún tiempo sufra la hacienda pública el mas mínimo desfaldo, ni los cuerpos del ejército y milicia activa dejen de estar provistos de sus vestuarios: en la inteligencia de que deberá rematarse la contrata en el mejor postor, que no solo se obligue á celebrarla por las prendas asignadas, sino también por algunas de las que se han exceptuado, incluyéndose todas en el importe de la gratificación.—Y por lo respectivo á si las demás prendas que se rebajan en virtud de la declaración del Exmo. Sr. vice-presidente, se deben rematar también por haber postor para contratarlas, S. E. espera que luego que se verifique el remate de la contrata de vestuarios, le dé V. S. cuenta con él, y entonces determinará lo que corresponda sobre el indicado punto.—Dios y libertad. México diciembre

22 de 1831.—*J. A. Facio*.—Sr. comisario general de México.

Relacion de las prendas de vestuarios que deben rebajarse de las asignadas por el gobierno en orden de 15 de junio último.

INFANTERIA. CABALLERIA.

- Una manta. Una forniture.
- Un porta manta. Una bandolera.
- Una forniture. Un morral.
- Una cantimplora. Una cantimplora.
- Un par de guantes con manoplas.

México 22 de diciembre de 1831.—Una rúbrica del Exmo. Sr. secretario de guerra.

Precios á que entregaré cada una de las prendas de vestuario para infantería y caballería.

INFANTERIA.

Prendas para treinta meses.

- Una casaca de paño de Querétaro con cuello, vistas y vueltas de paño grana, vivos de id. blanco, forro de jamán y boton amarillo.... 4. 5. 6.
- Dos chaquetas de brin á diez reales cada una.. 2. 4. 0.
- Dos pantalones de brin á once y medio reales cada uno..... 2. 7. 0.
- Dos camisas de crea..... 3. 7. 0.
- Dos corbatines de pana..... 2. 0.
- Dos pares de zapatos..... 1. 3. 0.
- Al frente..... 14. 8. 6.

- Del frente..... 14. 8. 6.
- Un gorro de cuartel guarnecido de cinta, con borla y visera..... 1. 0. 0.
- 16. 4. 6.

Prendas para sesenta meses.

- Un capote de paño de Querétaro con botones amarillos..... 6. 6. 6.
- Un morreon de baqueta con cordon de algodón, chapa y carrilleras de laton y chilillo de lana. 3. 2. 6.
- Una mochila de piel ó lienzo con su correa de ante y hevilla de metal..... 1. 2. 0.
- Suma..... 11. 3. 0.

CABALLERIA.

Prendas para treinta meses.

- Una casaca de paño grana de Querétaro con cuello, vistas y vueltas de paño verde, forro de jamán, y botón blanco [*Véase la acta de remate, por la que queda reducido el precio de la casaca á 5 ps. 7 rs.*]..... 6. 0. 0.
- Un pantalon de montar, de paño de Queretaro, con cachirulo de gamusa y bota de cordován, con cinta de paño al costado..... 4. 2. 0.
- Un pantalon de paño de Querétaro pie á tierra, con cinta de id..... 2. 6. 0.
- Un vestido de brin de chaqueta y pantalon, la A la vuelta..... 12. 8. 0.

*